



Visto, el expediente N° 120445-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 120445-2021, el señor Omar Antonio Caballero Torres, solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento, para el establecimiento ubicado en Jr. De La Unión N° 739, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. De La Unión N° 739, del distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor denominada "Casa Baquijano", signada como Jr. De La Unión N° 731, 733, **739**, 741, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 523, del Instituto Nacional de Cultura, de fecha 06 de septiembre de 1988, e integrante de la Zona monumental de Lima, condición declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972, y del Centro Histórico de Lima según el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la MML;

Que, mediante Informe N° 000080-2022-DPHI-JRJ/MC, de fecha 14 de marzo de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado y se verifica que no obran autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas en el establecimiento ubicado en Jr. De La Unión N° 739, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 00495-2022-DPHI/MC, de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, dirigido al señor Omar Antonio Caballero Torres, se le solicita presentar las argumentaciones que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección ocular, del establecimiento ubicado en Jr. De La Unión N° 739, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000030-2023-DPHI-IDL/MC, de fecha 02 de febrero de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por el señor Omar Antonio Caballero Torres, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 00495-2022-DPHI/MC, y se advierte que las obras ejecutadas en el inmueble contravendrían lo establecido en los artículos: 7 (incisos: 7.2.4, 7.2.5) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39 (inciso 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y 22 (incisos 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que se advierte la ejecución de obras no autorizadas en el inmueble, las cuales no han sido debidamente acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes; asimismo contravendrían el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la



promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que, al haber constatado que las obras ejecutadas en el inmueble contravendrían lo establecido en los artículos: 7 (incisos: 7.2.4, 7.2.5) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, 39 (inciso 39.3) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y 22 (incisos 22.1 y 22.2) de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que se advierte la ejecución de obras no autorizadas en el inmueble, las cuales no han sido debidamente acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes; asimismo contravendrían el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el



Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0028-2023-MC de 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2023-DGPC/MC, se delegó facultades a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble sobre procedimientos administrativos regulados en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para ejercer las actividades de: "Joyería, relojería y venta de artículos de bisutería", para el establecimiento sito en Jr. De La Unión N° 739, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE